

diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación a la deudora del lugar, día y hora señalados para el remate.

#### Bien objeto de subasta

Urbana. Vivienda en primera planta alta, exterior, con vistas a la calle de su situación, puerta número 1, tipo A. Mide una superficie útil, según cédula de calificación provisional, de 88 metros 31 decímetros cuadrados. Linda, mirando a la fachada: Frente, con calle de su situación; derecha, con el general del edificio; izquierda, con patio de luces y vivienda puerta cuatro del edificio número 3 de policía, y fondo, con rellano y hueco de escalera, vivienda puerta dos y patio de luces. Esta vivienda tiene el uso privativo de una terraza en el patio de luces interior. Cuota: 1,22 por 100. Forma parte del edificio en Valencia, calle Doctor Carlos Caballé Lancry, número 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Valencia, obrante al tomo 1.665, libro 112, folio 172 vuelto, de la cuarta sección de Ruzafa, finca registral número 916, inscripción séptima.

Valor, a efectos de subasta, 12.200.000 pesetas.

Dado en Valencia a 27 de octubre de 1999.—El Secretario.—1.733.

VIGO

Edicto

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Vigo,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 913/99, se tramita juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad «Chocogalicia, Sociedad Limitada», dedicada al comercio de productos alimenticios, habiéndose acordado, por resolución dictada en los referidos autos, haber quedado la entidad demandada reseñada e inhabilitada para la administración de sus bienes, y habiéndose designado como Comisario y Depositario de la quiebra a los señores don Óscar Manuel Salvador Núñez y don Rafael López Mera, respectivamente.

Por la expresada resolución se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la quebrada, debiendo sólo verificarse al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices en la quiebra.

Se decreta la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra la entidad quebrada, salvo los legalmente excluidos.

Se ordena la retención de la correspondencia de la quebrada.

Se fija la retroacción de la quiebra con carácter de provisional y sin perjuicio de tercero la fecha 1 de enero de 1997.

Dado en Vigo a 16 de diciembre de 1999.—La Magistrada-Juez.—1.608.

VIGO

Edicto

Don José Luis Gutiérrez Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de la ciudad de Vigo y su partido judicial,

Hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de quiebra voluntaria de que se hará mención bajo el número 950/99, en los que, en el día de la fecha, ha sido dictada resolución que literalmente dice:

Auto

La Magistrada-Juez doña María Begoña Rodríguez González. En Vigo a 21 de diciembre de 1999.

Hechos

Único.—La Procuradora doña María Auxiliadora Ruiz Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Intercao, Sociedad Limitada», formuló escrito al que acompaña la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos y terminando con la súplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, ratificándose en la documentación presentada al legal representante de la mencionada entidad.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la documentación aportada, se desprende que la entidad mercantil «Intercao, Sociedad Limitada», ha sobreido de manera general sus obligaciones de pago siendo, pues, procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, la ilustrísima señora doña María Begoña Rodríguez González, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de la ciudad de Vigo y su partido judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Primero.—Que debo declarar y declaro en estado legal de quiebra a la entidad mercantil «Intercao, Sociedad Limitada», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha declarando inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don Rafael García Quintela y depositario a don Rafael Moreno García, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil y, en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada, para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio de retrotraer los efectos de esta declaración de quiebra.

Sexto.—Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho señor Comisario que en el plazo de quince días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta comunidad autónoma, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen

al Comisario, ya que, de así no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta, asimismo, la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Undécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes se acordará lo demás procedente.

Duodécimo.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este mi auto, lo dispongo, mando y firmo, doy fe. La Magistrada-Juez.

Y para que conste y sirva de publicidad y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en la ciudad de Vigo a 21 de diciembre de 1999.—El Secretario, José Luis Gutiérrez Martín.—1.599.

ZARAGOZA

Edicto

Doña Juana de la Cruz Serrano González, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 4 de Zaragoza,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 397/97-A, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de «Caja Postal, Sociedad Anónima», contra don Ángel Aguilera Andrés, doña María Tránsito Velasco Lizaga y don Pedro Marco Font, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 23 de febrero, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4.903, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de marzo, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para